

HISTORIA DE UN EXPEDIENTE. LA ARQUITECTURA Y SUS RIENDAS¹

Camilla Mileto, Luca Maioli, Paolo Privitera y Fernando Vegas
 Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio de la Universidad Politécnica de Valencia
 Unidad de investigación, restauración y difusión del patrimonio arquitectónico

AUTOR DE CONTACTO: Paolo Privitera, p.privitera@gmail.com

RESUMEN: *La protección, salvaguarda y restauración del tejido construido de una ciudad implica el conocimiento de la misma, de su evolución y de sus parámetros de cambio. La lógica que subyace a cada uno de estos cambios legales, económicos y culturales que han tenido repercusión en la ciudad requiere estudios específicos de profundización y de un esfuerzo para desenredar la compleja estructura social que fundamenta la evolución de una ciudad. Este artículo pretende arrojar luz sobre las características burocráticas de la municipalidad de Valencia que gobernaron los cambios urbanos de la ciudad, principalmente a caballo de los siglos XVIII y XIX, época de cambios y, al mismo tiempo, de gran impulso constructor en el interior de las murallas cristianas.*

PALABRAS CLAVE: policía urbana, licencia de obras, normativa histórica

INTRODUCCIÓN

En este breve artículo se tratará de relatar el protocolo o recorrido burocrático habitual de un expediente de licencia de obra tipo abierto en las oficinas de control urbanístico del antiguo Tribunal del Repeso de Valencia. Previamente, se presenta una introducción general que tratará de aportar nociones básicas sobre el marco normativo histórico para que la lectura de este expediente transcrito sea lo más completa y fructífera posible. Los datos aquí presentados hacen referencia al fondo de Policía Urbana del Archivo Histórico Municipal de Valencia (AHMV), en el periodo 1764-1870 que resulta ser una porción del archivo no completamente informatizada y, por tanto, de acceso directo al público. Es importante anotar que las intervenciones relativas a los proyectos de ensanche no pertenecen a este fondo sino al fondo denominado Ensanche. Queda así claro que el foco de interés principal de este artículo será el conjunto histórico intramuros.

1. EVOLUCIÓN Y DEFINICIÓN DEL OFICIO DE CONTROL

Con el desarrollo de la ciudad islámica de Balansya, surgió el oficio valenciano del *mustasaf*, cargo público de importancia fundamental en el control y la seguridad de la vida pública en el término de la ciudad de Valencia. Debido a la complejidad de la organización normativa islámica, el cargo del *mustasaf* en muchas de sus vertientes resulta de difícil investigación, ya que se debe suponer que muchos aspectos legales estaban ligados a tradiciones orales y no escritas. Se sabe sin duda que era el representante de la legalidad en disputas a nivel comercial, contra los fraudes y las contrataciones de bienes, al tiempo que velaba por el rigor en la organización del trabajo de los varios gremios presentes en la ciudad. La institución del *Mustasaf* bajo los fueros tomaría el nombre de *Almotacén*, administrando la justicia sin un corpus normativo propio, sino que sus veredictos recopilados iban conformando poco a poco una verdadera jurisprudencia.

Cuando el ayuntamiento valenciano pasó a estar sometido por el poder borbónico, Felipe V creó una nueva institución: el Tribunal del Repeso que controlaba la actividad edificatoria privada y estaba asistido por varios arquitectos. Los gremios y, posteriormente, la Academia de San Fernando desempeñaron un papel trascendental en la organización del Tribunal del Repeso en su función de control a nivel urbano, ya que los tres peritos de los que se servía el tribunal para las visuras técnicas eran proporcionados por la institución profesional escogiendo entre sus propios maestros. Además, se elegía un cuarto profesional con funciones de control por la misma ciudad y adoptaba el título de Arquitecto de la Ciudad. Bajo juramento de fidelidad al ayuntamiento los tres maestros recibían el calificativo de *vehedores* y desempeñaban sus oficios gracias a una remuneración proporcional al número y al tipo de expedientes visados¹: quince reales por las reedificaciones, diez reales por las transformaciones y seis reales por el añadido de balcones y nuevos enlucidos². Los *vehedores* tenían la obligación de presentarse ante el escribano del Tribunal del Repeso para que éste pusiera por escrito la declaración de los peritos. Es digno de mención el hecho de que los cuatro *vehedores* visaran siempre juntos cada expediente.

2. EL TRIBUNAL DEL REPESO

“Tribunal del Repeso

situado en la plaza del mercado nuevo

Este antiquísimo tribunal, á cuyo presidente denominaron los romanos el Edil y los moros el Almotacen, ha estado siempre á cargo de uno de los señores que componen el ayuntamiento. Las ordenanzas ó estatutos de este tribunal son tan considerados é ingeniosos, que deseando los reyes de Aragón perfeccionar el ministerio en el principado de Cataluña, mandaron á Valencia por un egemplar de ellos.

Tiene jurisdicción y autoridad sobre pesos y medidas y procura que se de lo justo en lo que se vende, sin fraude ni agravio del comprador: cuida también de la servidumbre de unas casas con otras, de tener la calles limpias y desembarazadas, y demás correspondiente a la buena higiene.”

Así definía Don José Garulo el Tribunal del Repeso en su “Manual de forasteros en Valencia” publicado en su primera edición en la misma ciudad en el 1844³. Esta definición presenta el Tribunal del Repeso como una de las instituciones más longevas de la capital levantina, ya que su ámbito de actuación se daba por reglamentado desde la fundación romana pasando por la dominación árabe y el reino valenciano bajo la corona de Aragón. Como el mismo autor explica, el tribunal tenía jurisdicción sobre muchos aspectos de la vida de la población de la ciudad, desde las actividades de control en la compraventa de mercancías hasta el visado sobre la construcción de los tablados para las corridas en el recinto de la ciudad (normalmente en la plaza Santo Domingo hoy llamada de Tetuán). Un ámbito interesante, entre el amplio y variado abanico de responsabilidades de este oficio, fue el control del decoro de la ciudad y de sus calles.

3. EL REGLAMENTO DE POLICÍA URBANA Y RURAL PARA VALENCIA Y SU TÉRMINO DEL AÑO 1844

En el mismo año de publicación de esta guía, se promulgó en Valencia el “Reglamento de policía urbana y Rural para Valencia y su término”, una recopilación de normas requerida por una directiva real del 30 diciembre de 1843 donde se concedía facultad a los ayuntamientos de organizarse autónomamente en las cuestiones de policía urbana. Valencia fue una de las primeras ciudades a redactar estas normas, tercera sólo después de Madrid y Barcelona. Como Francisco Taberner ha explicado⁴, es bastante difícil imaginar una dependencia intelectual entre las ordenanzas de estas dos ciudades, ya que el corpus legislativo madrileño cuenta con 431 artículos mientras que el valenciano sólo presenta 34.

Además en la introducción del reglamento levantino se puede leer que el Ayuntamiento (...) *ha creído necesaria la formación y publicación de un Reglamento de Policía urbana y rural, que comprendiendo las leyes que han regido hasta el día de hoy no se hallan derogadas, proporcione también en su aplicación las mayores ventajas de que es susceptible.*(...)⁵. Esta última afirmación deja entrever que este reglamento no fue más que una recopilación de las normas más generales ya conocidas, con algunas actualizaciones adjuntas. Para que se entienda el diferente nivel de pormenorización entre los dos reglamentos de Madrid y Valencia, ambos prohíben la construcción y la restauración de balcones de madera y obligan a utilizar hierro, ya que la madera descuidada se pudre y pierde sus características mecánicas. Además se establecen las anchuras y los saledizos de los balcones, pero en el reglamento de la capital, debido al gran número de artículos, se llega a profundizar la cuestión con artículos específicos sobre la ubicación de macetas de plantas que no pueden ni colgar ni ser puestas en los balcones porque por descuido podrían caer a la calle y ser peligrosos para el transeúnte.⁶

4. BREVE ANÁLISIS DEL REGLAMENTO EDITADO EN 1844

Aunque no exista un reglamento oficial recopilado anteriormente al 1844 para usarlo como muestra de estudio, gracias a la gran cantidad de expedientes analizados en el AHMV, antecedentes y posteriores al 1844, se pueden exponer en este artículo algunas consideraciones sobre el texto del reglamento que ayudará a describir cuál era y cómo evolucionó la máquina burocrática municipal valenciana en el periodo de estudio. Los 34 artículos del reglamento levantino se

pueden dividir por ámbito de reglamentación, como ya propuso Taberner⁷: 15 tratan la realización de la obra, 3 de las inspecciones, 7 de edificios en ruina y 8 del decoro urbano. Además, se añade una disposición general y un apéndice.

El reglamento declara en su introducción que el esfuerzo de la administración se dirigirá hacia la resolución de los problemas que la ciudad de Valencia ha heredado desde la dominación árabe que tanto ha caracterizado la ciudad ya que se (...) *necesita un asiduo trabajo para hacerla variar a la forma que el estado actual de civilización requiere, si ha de ponerse al nivel de las mejores poblaciones de Europa, como por la localidad que ocupa y su ilustración requiere.*(...)⁸

No iremos analizando cada uno de los 34 artículos porque no es éste el tema que se quiere presentar, pero cabe analizar el primero dado que encuadra la situación desde una perspectiva más general y permite encauzar nuestro objetivo:

(...) artículo 1: los vecinos de esta ciudad intra y extramuros, sin distinción de clase, que necesiten hacer obra de poca ó mucha entidad en alguna finca de su pertenencia, comprendida en la jurisdicción de aquella, ya sea por reedificación de fachada ó embellecimiento de ellas, deberán precisamente ante todo elegir un arquitecto o Maestro de obras aprobado por tal en esta Academia (a.d.a. San Fernando), que se encargue de la dirección de los trabajos. El elegido antes de empezar la obra deberá presentar al señor Alcalde Constitucional ó a quien desempeñe en su nombre la Policía urbana y rural, el correspondiente memorial extendido en papel de sello cuarto, esponiendo su pretensión con verdad y claridad, acompañando además perfil o diseño si fuese necesario mayor especificación; cuyos documentos se entregarán en la secretaría de dicho negociado para la práctica de las diligencias y trámites que deben proceder al premissa para la ejecución de lo que se solicita; pues en el caso de darse principio á obra alguna exterior o interior que tenga relación con la fachada, por pequeña que sea (...) incurrirá el trasgresor en la multa de 400 rs. vn.(...)⁹

Este primer artículo presenta todas las personas legales que actuaban en el caso de que se necesite obrar en cualquier edificio bajo la jurisdicción del Ayuntamiento. Por un lado tenemos el propietario, el profesional y la administración pública, que son presentados como las personas vinculadas a cada procedimiento de licencia de obra: el propietario tendrá que comunicar su voluntad a un facultativo con poderes legales para abrir el procedimiento que tendrá que ser visado por el Tribunal del Repeso en su función de Junta de Policía Urbana. Si profundizamos el análisis de este primer artículo podemos notar que se hace referencia a una situación problemática de intereses de profesionales: la batalla para el reconocimiento legal entre los maestros de obra y los arquitectos. (...) *ante todo elegir un arquitecto o Maestro de obras aprobado por tal en esta Academia (a.d.a. San Carlos), que se encargue de la dirección de los trabajos.* (...) La doble posibilidad de elección otorgada al propietario representa una situación legal todavía no clarificada de los diferentes oficios. No podemos olvidar que la congregación gremial de los maestros de obra aún en 1844 sufre todavía repercusiones debidas a la creación de las academias de Bellas Artes durante la segunda mitad del siglo XVIII y a la creación de una nueva Figura profesional: el arquitecto.

4.1. Las figuras profesionales

La Figura del maestro de obra, es un profesional que funda sus conocimientos en la técnica aprendida gracias a la experiencia: durante siglos esta Figura había sido el referente principal de la construcción ya que para llegar al nivel de “maestro” había que demostrar las habilidades adquiridas durante el periodo de aprendizaje siendo aprobado por el tribunal examinador del gremio de la ciudad. Después de un periodo de formación bajo el apadrinamiento por parte de un miembro del gremio, el aprendiz se

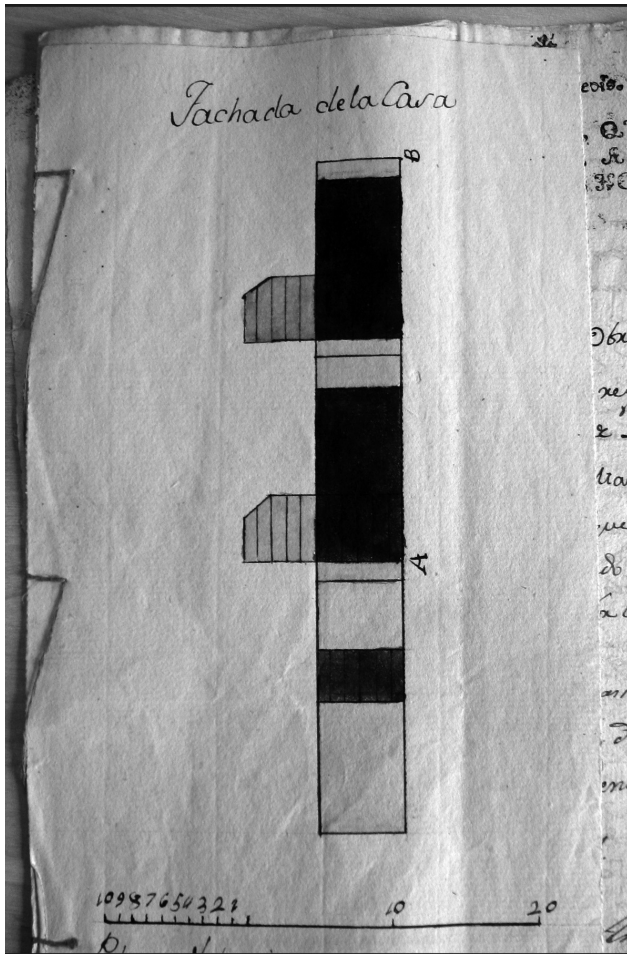


Figura 1. Archivo Histórico Municipal de Valencia, fondo de Policía Urbana, caja 14 expediente 226, año 1794

podía presentar a un examen interno al gremio que le concedería el grado de Maestro de Obra una vez superadas unas pruebas teórico prácticas que en gran parte se fundamentaban en la geometría euclídea. Con el advenimiento de las academias, el gremio fue despojado de sus poderes oficiales y puesto bajo el control de las academias, que como evidencia el artículo, tenía en su poder la facultad de aprobar a los maestros gremiales.

La Figura del arquitecto moderno aparece en España justamente en el periodo muestra de nuestro estudio: de formación académica derivada de las "Écoles des Beaux Arts" de carácter francés, el nuevo profesional está formado para ser un intelectual que entienda de matemáticas y estructuras pero también de historia del arte y de higiene. El dibujo es su forma primaria de control y composición de la arquitectura, mientras que el maestro de obras en muchos casos no sabe dibujar ni conoce las reglas de los innovadores estudios de La Monge sobre la proyección diédrica. Es interesante que el reglamento ya en el primer artículo precise que para pedir permiso y entregar el memorial puede ser necesario adjuntar un perfil, o sea un dibujo que explique lo que con palabras no quedaría especificado. Del análisis del fondo de policía urbana se puede detectar, en efecto, que en un primer momento apenas se adjuntan planos con dibujos mientras que se hacen mucho más frecuentes a medida de que nos acercamos al principio del siglo XIX. Los nuevos profesionales, gracias a su formación y al apoyo de las instituciones y también de las modas, resultarán ganadores de la batalla y lograrán destruir el poder gremial transformándolo en poder colegial: una victoria que, al fin y al cabo, no parece tan trascendente. Pero a nivel de conceptos sí hubo un cambio radical: al ideal del cantero medieval se substituyó el intelectual renacentista en formas neoclásicas, más

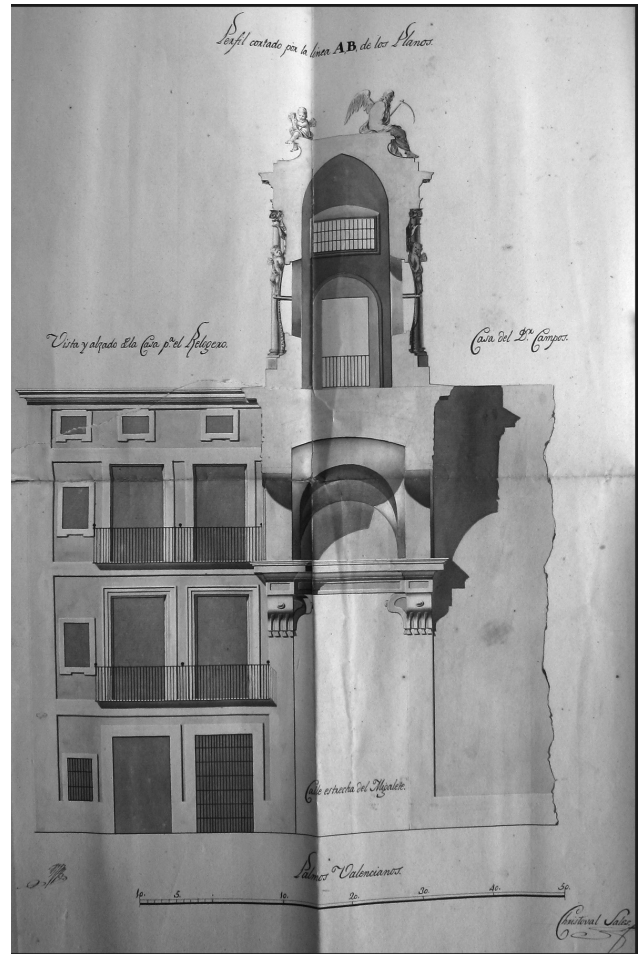


Figura 2. Archivo Histórico Municipal de Valencia, fondo de Policía Urbana, caja 13 expediente 103, año 1793

conforme con la Modernidad que avanzaba. En el periodo de estudio, los maestros de obras y los arquitectos estaban aún enfrentándose en materia de reconocimiento legal: los arquitectos de la academia aún no habían ganado la batalla, pero eran reconocidos como técnicos de nivel superior que podían trabajar para las instituciones y para los particulares, mientras a los maestros de obras sólo les quedaba la posibilidad de trabajar para promotores privados.

4.2. El decoro urbano

La Junta de Policía Urbana tenía otorgado el poder de control del decoro urbano. Este concepto ha de ser contextualizado en el momento histórico que tratamos de analizar para entender más profundamente cuál era el rol que se les concedía a las instituciones públicas y a las entidades privadas en materia de construcción. En el ámbito de la definición del decoro podemos evidenciar que la organización municipal sólo se ocupaba de las calles públicas y de sus pertenencias, considerando como tales sólo las fachadas de los edificios que constituían el límite de interés de la zona pública. Esta medida de control parcial sobre la construcción resulta ser la madre de muchos de los problemas que se encuentran hoy al intentar arrojar luz sobre el conjunto de la arquitectura vernácula urbana de la ciudad de Valencia. Esta lógica de control se combina de forma lógica y natural con las raíces de la ciudad islámica, donde la propiedad privada es el núcleo fundamental del espacio urbano, mientras el espacio público no es más que el necesario conector entre las entidades privadas. La superposición de lo privado y lo público había plasmado la ciudad de Valencia y durante siglos se planteó como el problema más grande del urbanismo de la capital: calles estrechas y curvas con un entramado extremadamente tupido donde

resultaba difícil el paso de carros o la presencia de muchos *atzucats* o callejones sin salida donde se acumulaba la inmundicia. Las calles eran, en muchos casos, usadas como pertenencias de los talleres artesanales que dificultaban aún más el uso público de las vías. Es sólo a principios del siglo XIX cuando se impidió por normativa hacer uso privado de las calles, creando no pocos problemas a la estructura social consolidada, por ejemplo a los talleres de coches que no podían trabajar en el interior debidamente a la dimensión de los carros que construían. Leyendo a fondo los expedientes del AHMV se puede afirmar que el concepto de *decoro* no era más que un “conjunto de normas básicas de seguridad”.

El decoro de las calles se expresaba por ejemplo en el control sobre el voladizo de los balcones y de las rejas con el fin de evitar problemas al paso de personas por debajo. Con el mismo fin, se controlan los apuntalamientos de las casas en ruina y se organizan los escombros de las obras gracias a concesiones temporáneas de suelo público. Se debe esperar al siglo XIX para que, además de un control gráfico sobre la composición de las fachadas, el concepto de decoro se vaya acercando a su sentido actual: sólo en 1843 se empiezan a pedir permisos para colocar aceras en calles y plazas con un control sobre la anchura variable en función de la importancia y de la magnitud de la calle. Esta práctica se volvió obligatoria al cabo de pocos años aunque a causa de la explosión de una nueva epidemia de cólera y la consiguiente dificultad de intercambios comerciales de la ya escasa piedra de rodeno, la renovación de la ciudad se demoró durante bastante tiempo. Más fácil ejecución encontró otra norma que se convirtió en obligatoria durante el periodo de estudio: la colocación de canales de desagüe de las cubiertas que vertieran directamente a las acequias en el interior de los patios o hacia la calle sin sobresalir de la fachada. Estas dos innovaciones en el imaginario urbano que perseguían la limpieza y la seguridad en el uso de las calles fueron recopiladas en el reglamento de 1844.

Todo lo que se construía por detrás de la fachada, no necesitaba visado alguno por parte de las instituciones municipales. En algunos raros casos de relieve, como las obras del reloj del campanario de la iglesia de Santa Catalina, posiblemente por voluntad del arquitecto, se entregaron planos más detallados que se dividieron en plantas alzados y secciones, pero se trata más bien de una excepción.

La propiedad privada se deja al libre albedrío de su dueño: el concepto de *habitabilidad* no parece despertar interés en el control administrativo. Nociones de higiene circulaban entre los profesionales de la arquitectura a través de los tratados y de los manuales¹⁰, de la misma manera que se impartían clases de esta asignatura en las academias, pero en el momento de la práctica, el profesional se enfrentaba a la voluntad del propietario de la finca que tenía intereses distintos a tenor de que la casa en cuestión fuera su propia vivienda o una finca de alquiler: mientras que en las casas de uso personal se aplicaban las normas de higiene a los espacios interiores, en las casas de alquiler, que en algunos barrios llegaban a ser la mayoría de las fincas, la rentabilidad económica era la ley de composición más común y preponderante. No se ha de olvidar

que en el periodo de estudio las infecciones epidémicas como el cólera eran frecuentes debidas a las malas costumbres higiénicas: una vez desencadenada la plaga afectaba tanto los que vivían en pobreza y miseria como a los ricos en sus jaulas de oro. Hoy estamos más bien acostumbrados a considerar la sociedad y el territorio que ésta ocupa como un organismo y no como un mecanismo hecho de partes distintas: entonces este concepto aún no se había enucleado, y el efecto mariposa estaba muy lejos de ser postulado.

Las intervenciones previstas en los interiores de las casas se reúnen bajo la genérica petición de “algunas obras de interiores o varias obras interiores” sin especificación alguna. Si hacemos referencia al primer artículo del reglamento de 1844:

*pues en el caso de darse principio á obra alguna exterior o interior que tenga relación con la fachada, por pequeña que sea (...) incurrirá el trasgresor en la multa de 400 rs. vn.(...)*¹¹

Efectivamente sólo las obras que afectasen a la fachada en sus elementos constitutivos eran normadas y vinculadas a un visado gubernamental. Los transgresores eran punidos con la pena pecuniaria de 400 reales, que afectaba igualmente tanto a los propietarios como a los facultativos a cargo de la obra sin licencia.

Llegamos así a la última parte del artículo primero del reglamento del 44 donde se hace referencia las diligencias necesarias para que cualquier permiso de construir, o modificar, una fachada en el término de la ciudad, tenga valor legal.

5. EL PROTOCOLO BUROCRÁTICO

Los archivos de Policía Urbana están guardados en el homónimo fondo del AHMV, y cuentan en el periodo de estudio de una importante cantidad de registros. Dentro del mismo fondo se encuentran algunas tipologías de expedientes que no se analizan en el presente artículo aunque pertenezcan a los folios de Policía Urbana: principalmente los ramos de providencias, que son recopilaciones puntuales de algunas normas específicas, expedientes de denuncias a cargo de maestros de obra por no haber pedido licencia antes de empezar el trabajo, expedientes abiertos por el mismo ayuntamiento sobre casas en ruina para asegurar su demolición y las visuras de los tablados montados temporalmente para las corridas de toros en varias plazas de la ciudad.

Todo este conjunto no analizado representa normalmente menos que el 5% de los expedientes de cada año. En el gráfico 1 se presentan a nivel numérico las cantidades de expedientes abiertos cada año sin dividirlos por tipología de intervención. Durante el periodo de análisis, el tipo de procedimiento requerido por el gobierno de la ciudad no sufrió cambios, aunque pasase a través de etapas históricas y sociales de gran repercusión a nivel general. El

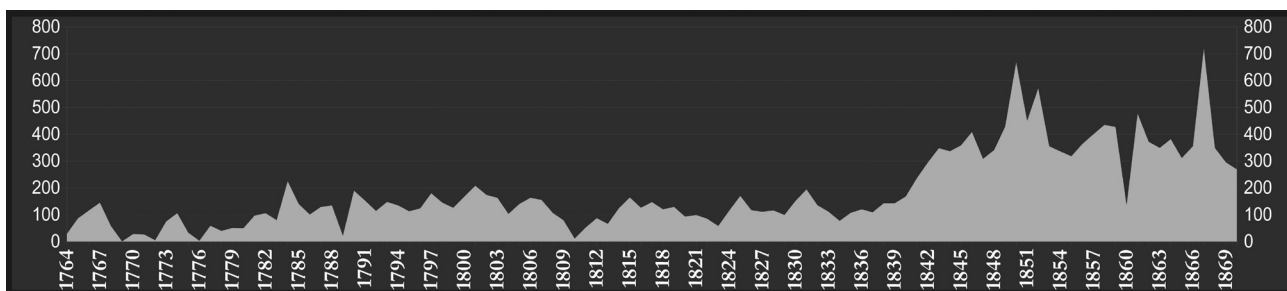


Figura 3. Cantidad de expedientes por año registrados en el fondo de Policía Urbana del Archivo Histórico Municipal de Valencia

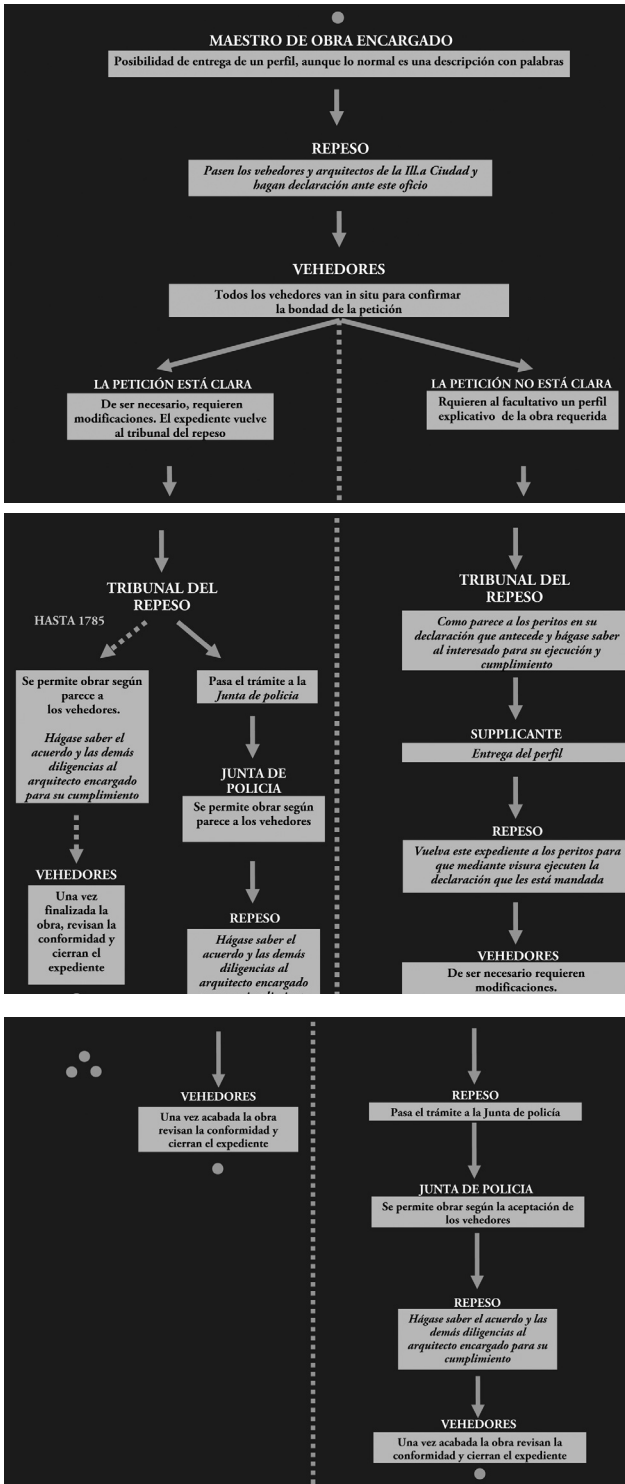


Figura 4. Esquema gráfico explicativo del procedimiento burocrático

protocolo burocrático no preveía en ningún caso la presencia del propietario que delegaba todos sus poderes al facultativo que abría el procedimiento en su nombre.

Gráfico: Elaboración propia a partir de los datos de archivo

Como se expresa en el gráfico 2, se ha creído necesario dividir el protocolo burocrático en tres vías paralelas para poder presentar con claridad el procedimiento estándar, que se componía en gran parte de trámites burocráticos expresados con fórmulas legales.

Al principio el facultativo elevaba la suplica al Tribunal del Repeso, obligatoriamente en papel de sello IV, papel oficial con un coste de veinte maravedís, para que los vehedores, informados de su voluntad, pasen al sitio de la obra y declaren conformidad. El facultativo se presentaba siempre como vecino de la ciudad y con su propio título de maestro de obras o arquitecto. Posteriormente, el propietario del inmueble declaraba dónde se quería ejecutar la obra que se identificaba claramente a través de su calle, su número de puerta y la manzana de pertenencia. El Tribunal del Repeso respondía a cada suplica con la fórmula: *pasen los vehedores y hagan declaración ante el escribano de este oficio*. Pasados algunos días, normalmente menos de una semana, los vehedores iban personalmente a la obra y si, revisando la súplica, entendían la intención del facultativo, declaraban su opinión técnica que recopilaba el escribano del Tribunal.

Los vehedores solían ser un tribunal benévolo y criticaban sólo en materia de disposición de aperturas en fachada o en los límites previstos por los planos de rectificación y alineación de las calles. Sólo en casos excepcionales se pedía a los vehedores un juicio técnico más específico, por ejemplo, sobre las técnicas de intervención. Parece ser que el juicio de los vehedores era inapelable, ya que no se ha encontrado ningún expediente en el que el facultativo se opusiera a la declaración de los peritos. Si encontraban alguna disconformidad, los vehedores estipulaban que la obra se hiciera de otra forma especificando por ejemplo que las nuevas ventanas debían estar alineadas con las aperturas ya existentes.

En caso de que la intención del facultativo fuera correcta pero no se detallara suficientemente, los vehedores especificaban y recordaban al facultativo la normativa de referencia, -por ejemplo que los balcones no podían superar los dos palmos y medio de vuelo, o que una vez terminada una casa se tenía que pedir el azulejo correspondiente a su puerta para ponerlo en un sitio visible y no confundible-. Una vez terminada la declaración se añadían las firmas y el trámite volvía al Tribunal del Repeso: *agase saber el acuerdo y demás diligencias que anteceden al arquitecto encargado de esta obra para su cumplimiento*. Aunque en algunos casos se añadía la cláusula *por escrito*, lo que se puede percibir es que siempre se adjuntaba una nota en la que el escribano daba fe de haber comunicado al facultativo en persona: *En el Repeso dicho día hize saber el decreto que antecede ad (cristoval sales) arquitecto encargado de esta obra en persona. Doy fe*. Como se ha comentado, no se ha encontrado constancia de cambios radicales en el protocolo burocrático durante el periodo de estudio. Sin embargo, hasta 1785 parece ser que el mismo Tribunal del Repeso tuvo capacidad legal de visar los expedientes. Después de esta fecha apareció un apartado nuevo en el que la Junta de Policía en última instancia aprobaba el expediente y mandaba al facultativo respetar el decreto de los peritos. Es entonces cuando el trámite volvía al Tribunal del Repeso que repetía la fórmula: *agase saber el acuerdo y demás diligencias que anteceden al arquitecto encargado de esta obra para su cumplimiento*.

De la misma manera que anteriormente a 1785 el escribano dejaba constancia de la comunicación en persona. Si el protocolo burocrático no encontraba problemas, normalmente la obra se daba por concluida normalmente en un plazo de tres meses, ya que el último apartado de los expedientes suele ser la declaración de conformidad de lo obrado a lo concedido, firmado por los vehedores en su última visita a la obra en cuestión. Este último apartado no suele aparecer en todos los expedientes, incluso cuando la obra requerida hubiera sido evaluada completamente conforme. Probablemente, es de pensar que la segunda visita de control no fuera pagada, y que los vehedores posiblemente evitaran realizar esta tarea.

En el caso de que la declaración del facultativo no fuese clara, o que la casa en cuestión se encontrase en zona de rectificación de calles, entonces los vehedores declaraban no poder expresar un juicio y pedían que se les aportase documentación adicional, bien de mano del facultativo, bien a través del mismo tribunal. El trámite retornaba entonces al Tribunal del Repeso que respondía con la

formula canónica: *agase saber el acuerdo y demás diligencias que anteseden al arquitecto encargado de esta obra para su cumplimiento*. Seguía la nota del escribano que daba fe de la comunicación al facultativo de forma oral. El siguiente paso era la entrega del perfil. En un primer momento los perfiles adjuntos no parecían regulados a nivel gráfico, al menos hasta la segunda mitad del siglo XIX. Existen ejemplos de alzados que con dificultad se logran entender, y esto se debe al hecho de que los maestros de obra, no formados en academia, no tenían nociones claras sobre las técnicas de representación. Cuando se pide un dibujo normalmente se encuentra esta situación: los alzados *ante y post operam* no están diferenciados por color, mientras que en caso de demolición y construcción de partes se suele usar plumillas amarillas y de color encarnados.

Sólo después de 1850 aparecen dibujos normalizados en donde las plumillas representan el material de cada objeto. De este modo, todo lo que iba a ser de hierro, bien fundido o de forja, se trazaba de color azul mientras las partes de madera estaban trazadas con colores de tierra. Una vez entregado el perfil el trámite burocrático empezaba desde el principio. El Tribunal del Repeso mandaba a los vehedores declarar sobre la conformidad de la obra requerida: *vuelva (sic) este expediente a los peritos que mediante visura ejecuten la declaración que les está mandada*. Una vez concluida la declaración de los peritos, el trámite volvía al Tribunal del Repeso que lo enviaba a la Junta de Policía para que concediese la licencia. Firmado por la Junta de Policía el trámite retornaba al tribunal que mandaba la comunicación del acuerdo al maestro de obra encargado.

Se añadía la nota que en el mismo día el escribano del tribunal comunicaba en persona la resolución al interesado. La última parte del expediente era la verificación del trabajo finalizado por parte de los vehedores, que certificaban la conformidad de la obra con lo requerido. No se han encontrado expedientes en los que la verificación encontrara disconformidad con lo requerido.

Con el fin de llevar a cabo un análisis realista cabe la duda que bajo la aportación de una cantidad extra de dinero, fácilmente los vehedores pudieran pasar por lo alto pequeñas disconformidades, aunque de esto no quede constancia.

Para terminar se quiere aportar la transcripción entera de un expediente de nivel más complejo, para presentar un caso real donde se reflejan los trámites burocráticos explicados hasta ahora. La lectura facilitada de estos textos, una vez entendido cuáles son los elementos fundamentales de los expedientes, demuestra la gran utilidad de estos documentos a la hora de restaurar los edificios del centro histórico y estudiar la antigua normativa.

6. UN CASO REAL

AH MV fondo Policía Urbana expediente 37 caja 12 1792

Josep Forenes Maestro de Obras , Vecino de esta ciudad , con el mayor respeto dise q.e en la calla de Rusafa, Manzana 37, al lado de la casa de D.n Félix Pastoe , y otra casa, es de el mismo, y va agregarla a la casa q.e avita y la â de elevar asta la aluta que existe la q.e âvita, y a de poner balcones guardando las lineas de los q.e existen en otra casa q.e avita, formando la misma fachada.

Portanto SSupp.co a V.S. Mande pasar los S.res Veadores p.a q.e determinen lo q.e mas convenga

Valenc. A 20 de ag.to de 1792

Josep Fornes

Repeso, A.to 20 de 1792

Pasen los Vehedores y arq.to de la Ill.e Ciudad y declaren ante el Escr.no de este oficio.

Buzarang (firma poco legible)

Relación de Peritos

En la ciudad de Valencia â los veinte y dos dias de A.to ante mi el escrivano comparecieron Lorenzo Martinez, Francisco Saragoza y Antonio Cabrera, Vehedores arquitectos de este oficio e icieron relación

Diciendo: Que para poder declarar en el modo más ajustado se le debe mandar al suplicante forme perfil de la frontera, manifestando de un color la obra existente y de otro los bacios actuales, de otro lo quea de inovar y se han de quedar, y de otro la porción de frontera que ha de elevar, y en su visita manifestaran su dictamen. Ylo firmaron de que doy feé

Lorenzo Martinez

Francisco Zaragoza

Antonio Cabrera

Antonio Martinez

Repeso , Ag.to 25 de 1792

Como parece a los Peritos en su declaración que antecede, y hagase saber al interesado para su ejecución y cumplimiento.

Notif:n En el oficio del Repeso en la Ciudad de Valencia, a los site dia del mes de septiembre mil setecientos noventa y dos, yo el Escr.no hise saber el Decreto y Relación de Peritos q.e antecede al contenido Josef Forne en Persona: Doy fe %

Martinez

Entrega del Perfil

Doy feé que en la mañana de este día mismo Josef Fornes presentó en mi oficio el Perfil caveza de estas diligencias que va por mi rubricado. Y para que conste lo noto por diligencia que firmo

Martinez

Repeso y S.bre 7 de 1792

Buelva este expediente â los peritos para que mediante visura ejecuten la declaración que les está mandada %

Gromis

Declaración de Peritos

En la ciudad de Valencia â los dies y nueve dias de septiembre ante mi el escrivano comparecieron Lorenzo Martines, Francisco Zaragoza y Gregorio Cabrera, Vehedores arquitectos de este oficio y mediante el juramento que tienen prestado en este tribunal Dijeron: Que la fachada del numero uno es la que existe en el dia y la fachada del numero dos es lo que sebâ ha inovar, y agregar â la casa que abita el dueño de ella Don Felix Pastor: Que la reja numero tres que según manifiesta, no tiene bacios algunos en su correspondencia no dejarâ de causar disonancia en la fachada: por loque son de pareser en esta parte, ô que pongan

bacios correspondientes à ella, o que no se permita semejante reja. En lo que respecta a los demas bacios que seban à ynovar Numero quatro ellos porsí manifiestan su buena simetria y se le puede permitir lo ejecute como lo manifiesta advirtiendole que en la colocación del balcon mas bajo para que tenga mas de un palmo de salida lo deverá colocar de los trece palmos arriba Y asen presente los declarantes , que la linea A.B. Es la que divide la casa que seba à obrar de DonFeliz Pastor y la casa contigua que esta obrando de Don Josef Pastor: Que la del primero con motivo de la rectificaci3n de la calle sale de la del segundo un palmo, y medio sobre poco mas, ô, menos y que considerandose al insinuado Don Feliz eleve su obra a la distancia que manifiesta desde D. à B. à los mismos palmos que en dia existe la frontera vieja será motivo de impedir la rectificaci3n de la calle que principia desde la misma casa del citado D. Felix, Figurada en la linea G. G. ô seabrà de sufrir la fealdad del recodo que dejan insinuado. Por cuyos motivos son de parecer que su puesto ba à elevar la porci3n de obra que relata : se le debe mandar ô que se sugeten su ejecuci3n a la linea que esta aprobada por la Ill.e Ciudad y Real Junta de Policia, ô que desmonte toda la frontera y la reedifique con sugeci3n à la mencionada linea. Que es cuanto podemos desir y comprendemos en el particular por la practica en semejante y la verdad socargo(?) del juramento que fecha tienen en el que se afirmaron y ratificaron y dijeron ser de edad esto es Martinez de sesenta y dos años, Saragoza de 58 y ocho años y Cabrera de setenta y quatro. Ylo firmaron de que doy fe

Francisco Zaragoza

Gregorio Cabrera

Ante mi

Antonio Martinez

Repeso, S.bre 25 de 1792

Como parece a los peritos en su declaraci3n que antecede y pase a la Real Junta de Policia de esta Capital para los efectos que corresponda %

R.J de valenc.a 17 de octub.e de 1792

Ejecuten la obra deque se trata precidando conformidad con la frontera de la casa en que havita Felix Pasote y retirandose desde los Cimientos a la linea dada. Comandarosn los Señores del moroen(?) celebrando Junta de Policia en que certifico%

(Firma ilegible)

Repeso, y Mayo 25 de 1793

hagase saber el acuerdo y demas diligencias que anteseden al Maestro encargado de esta obra para su ejecuci3n y a efecto de que teniendola replante, hada de cuenta para su comprobaci3n.

(Firma ilegible)

Notaf.n En el Repeso mismo dia ise saber el decreto, acuerdo y demas diligencias a joseph Fornes Maestro encargado de esta obra en persona. Doy feè

Martinez

Repeso, y Mayo 28 de 1793

Habiendose dado cuenta por el Maestro encargado de esta obra que la tiene replantehada, y en estado de

comprobaci3n. Pasen los Vehedores Arquitectos de la Ill.e Ciudad à practicar esta diligencia y agan relaci3n.

Tamarit

Relaci3n. En la ciudad de Valencia a los treinta y un idas de (?) antemi el escrivano comparecieron Joseph Garcia, Arquitecto de la Ill.e Ciudad, Francisco Saragoza y Antonio Cabrera Vehedores arquitectos de este oficio e icieron relaci3n Diciendo: Que en conformidad con el decreto que antesede su fecha de veinte y ocho de mayo de noventa y tres an pasado à la calle, y casa que citan las antesedentes diligencias, y haviendo ejecutado las condusientes operaciones an echado dever, que el Maestro que dirige la obra la tiene replantada bien y fielmente con sujeci3n a la linea que está aprobada por la Ill.e Ciudad y Real Junta de Policia: Que el dueño de la obra sede à beneficio Publico , según lo resultante del retito doze palmos cuadrados , y superficiales de terreno; los que según relaci3n del Maestrono quiere cobrarlo ni persivir cantidad alguna por ellos. Ylo firmaron de que doy feè

Francisco Zaragoza

Antonio Cabrera

Joseph Garcia

Antonio Martinez

Repeso, y Junio 5 de 1793

Buelva este expediente a los Peritos para que en calidad de Seladores selen su cumplimiento con arreglo a lo mandado y lo certifiquen a continuaci3n

Escotto

Certificamos: Como Joseph Fornes Maestro encargado de la obra contenida en este expediente ha cumplido con lo que tenia mandado y concedido por los Tribunales del Repeso y Real Junta de Policia.

Valencia 17 8.bre 1793

7. CONCLUSIONES

En esta nuestra ciudad mucho se ha escrito e investigado sobre los monumentos que se restauran cíclicamente, en el mejor de los casos aportando informaci3n sobre las intervenciones efectuadas y respetando y conservando el valor documental que esos monumentos representan. Por el contrario, el tejido de los edificios de vivienda históricos de la ciudad continúa desapareciendo paulatinamente por falta de valoraci3n.

La investigaci3n sobre la arquitectura residencial de la ciudad requeriría un desarrollo importante para que su valor sea finalmente reconocido. La publicaci3n de estudios sobre todas las cuestiones relativas a esta arquitectura menor resultan fundamentales para su futura conservaci3n.

El estudio de los expedientes del fondo de Policia Urbana del Ayuntamiento de Valencia no pretende ser una clave de lectura única y absoluta, sino más bien una de las múltiples formas de subrayar el inmenso valor histórico documental que se esconde en el interior de los antiguos edificios del centro, que tristemente van desapareciendo día tras día. Además, esta línea de investigaci3n centrada en aspectos de la normativa histórica constituye un interesante campo de investigaci3n multidisciplinar, que abriría paso a futuras investigaciones derivadas de igual interés.

NOTA

1. Esta investigación se ha podido realizar gracias a la ayuda recibida por la Generalitat Valenciana (2008): "Carácteres constructivos del centro histórico de Valencia. Análisis, caracterización y conservación" (ref: GVPRE/2008/240)

BIBLIOGRAFÍA

Briguz y Bru, A. (1738): *Los ordenes en la arquitectura*, Oficina de Joseph Thomas Lucas, Valencia

Esteban Chapapria, J. (1983): *La transición profesional en la arquitectura del siglo XVIII en Valencia: del orden gremial al orden académico y las titulaciones de maestro de obras*, Tesis doctoral, Universidad Politécnica de Valencia

Garulo, J. (1859): *Manual de Forasteros en Valencia*, Imprenta de D. Julian Mariana, Valencia

Hernando Serra, M.P. (2002): *El ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX. Tres modelos de organización 1810-1814*, Servei de Publicacions Univ. Valencia, Valencia

Hernando Serra, M.P. (2004): *El ayuntamiento de Valencia y la invasión napoleónica*, Grupo Carduche, Valencia

Mileto, C., Vegas, F. (2009): *Estudio y elaboración de instrumentos de protección de la edificación del centro histórico de la ciudad de Valencia*, Proyecto de investigación confiado por la Conselleria de Cultura, Generalitat Valenciana

Taberner, F. (1987): *Valencia entre el ensanche y la reforma interior*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia

English version

TITLE: *Story of a file. The architecture and reins*

ABSTRACT: *The path towards protection, preservation and restoration of historical cities implies a deep knowledge of their evolution and their parameters of change. It is difficult to identify the logics behind each change throughout the evolution of the city, no matter if it is due to legal, economic or cultural factors. For this reason, urban historical studies require multiple in-depth research in order to unravel the complex social structure that underlies the evolution of human settlements. This short article aims to shed light on the bureaucratic arrangement that was in use in the city of Valencia between the 18th and 19th centuries, a period that embraces both government shifts and massive expansion of the city inside and outside the perimeter of Christian walls.*

KEYWORDS: *urban policy, building permit, historical rules*